

tudiar y dar una solución a uno de sus requisitos legales, la autorización para demoler, el ilustre letrado González Pastoriza vuelve a ofrecernos un examen crítico de la figura arrendaticia urbana. Un examen con mucha enjundia, con una visión certera y con una no menor dosis de dolorido humorismo.

Las consideraciones paradójicas que la legislación de inquilinato presenta son objeto de sus primeras puntualizaciones; así, nos hace ver su provisionalidad originaria, en cuanto legislación nacida con carácter emergente, frente a la consolidación que adquirió hasta llegar al tono imperativo e imposición de ciertas relaciones jurídicas; su localización primitiva (tan sólo en vigor para poblaciones de más de 20.000 habitantes) se extiende hoy a todo el ámbito nacional (rústico y urbano); su formulación en lenguaje sencillo, con intencionalidad de que alcanzase su comprensión al gran público hasta la actual redacción técnica, conceptualista y especial; de su origen contractual a su carácter marcadamente real; de una jurisprudencia con criterio uniforme a una ingente masa de sentencias contradictorias y de sentido diferente; de la autonomía civil legislativa que implicaba a su dependencia aprisionada por la administración y el fisco. En fin todo un sentido realista y jurídico bien perfilado por el autor se muestran en sus líneas.

La segunda parte del estudio está dedicado al entronque sociológico-político de esta figura jurídica del inquilinato. González Pastoriza se muestra partidario de una solución jurídica liberalizada y hace ver cómo desde el punto de vista económico (mercado de capitales, créditos a la construcción, ahorro privado, etc.) es mucho más conveniente que una intervención proteccionista. Por último, en su tercera parte, aborda el trámite de audiencia necesario en los expedientes de autorización para derribar (arts. 62, núm. 2 y 78 de la L. A. U.) donde afirma la obligatoriedad de este trámite gubernativo en base a la serie de razones bien fundadas que expone.

El estudio muestra las dotes del gran jurista que sabe perfilar y matizar las instituciones con un sentido de la justicia equitativa y distributiva; se ha referido no sólo a la solución del conflicto de intereses planteado por las partes, sino que se ha elevado a las causas y principios generales que las regulan. En ambos se advierte el deseo y logro de un mayor perfeccionamiento en aras de un servicio a la causa de la justicia y del Derecho.

J. BONET CORREA

JURISPRUDENCE DE DROIT UNIFORME: «Institut International pour l'unification du droit privé». Roma. Editions «Unidroit», 28 Vía Panisperna. Volúmenes publicados, 1-2 (1959); 1-4 (1960); 1-2 (1961).

Con la presente colección de jurisprudencia de los textos de Derecho internacional uniforme se inicia una nueva serie de publicaciones del «Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado», con sede en Roma. En sus propósitos, se hace ver cómo una de las actividades colatera-

les para la unificación del Derecho es la del estudio de las medidas más apropiadas para asegurar la uniformidad de interpretación de los textos que internacionalmente han llegado a unificarse.

Ahora se comienza por dedicar la atención a cuatro textos de los más fundamentales Convenios: el de Bruselas de 1924, sobre el conocimiento de carga marítimo; el Convenio de Varsovia de 1929, sobre el transporte y la responsabilidad aérea internacional; el Convenio de Ginebra de 1930, respecto a la Ley Uniforme sobre letras y cambio y los títulos a la orden, y el Convenio de Ginebra de 1931, para la Ley Uniforme sobre el cheque.

Del contenido de estas publicaciones, sobre la jurisprudencia que se produce respecto a la interpretación a sus textos, se desprende, sin más, la importancia que tienen para el jurista actual que debe estar atento no sólo a las decisiones del ámbito nacional, sino a las de los demás países que, en tiempos como los actuales, cuando las comunicaciones e intercambios entre los hombres de distintas áreas son más intensos, y los conflictos de intereses son más frecuentes, surgen en la esfera de aplicación internacional. Ha sido, pues, un acierto de este centro científico el llegar a reunir en una colección periódica el bagaje de sentencias que quedan así a disposición de un público más amplio que podrá tener noticia desarrollada y puntual sobre las decisiones y posturas judiciales en torno a textos de aplicación común. Con esta colección de sentencias se tiene a disposición un más amplio material para el estudio y desenvolvimiento de las instituciones que han logrado unificarse y se presentan las perspectivas diversas que alcanzan en su aplicación práctica.

Esta colección de jurisprudencia del Derecho uniforme, publicada a doble página en texto francés e inglés, contribuye a una mayor difusión y conocimiento haciéndola más accesible a los países latinos y anglosajones. Tiene una periodicidad semestral, de donde resulta la posibilidad de un rápido manejo y conocimiento si la comparamos con las hasta ahora publicaciones anuales.

Es más, se espera todavía añadir a esta colección de sentencias de Derecho uniforme notas y comentarios que puedan señalar las divergencias de opinión puestas en evidencia por las decisiones y sentencias promulgadas, así como una labor de resúmenes de obras o noticias sobre las mismas que se refieren a estos Convenios. Esta labor supondrá un mejoramiento y revestirá una ventaja aún mayor para la revista, que la hará un instrumento utilísimo de trabajo, al mismo tiempo que un medio de entendimiento y perfeccionamiento para el logro de uno de los más bellos fines de la justicia humana, cual es el logro de unidad de criterio en su realización.

J. BONET CORREA

«La réforme des études de droit. Le Droit Naturel». *Archives de Philosophie du Droit*, número 6, París 1961; 270 págs.

Bajo el epigrafe de la «Reforma de los estudios de Derecho» aparecen en el presente número de los *Archives de Philosophie du Droit* dos trabajos. El primero, debido a Ellul, trata de la significación filosófica de las ac-